

EXPTE: 40720-2021

Informe que emite la Secretaría General Técnica, sobre el proyecto de Orden de Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas de Andalucía y el Registro Andaluz de Entidades Colaboradoras en materia de Control de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas.

Por la Dirección General de Infraestructuras del Agua, se remite el proyecto de Orden mencionado en el encabezamiento (segundo borrador enviado el 16/05/2024).

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica a través de su Servicio de Legislación, Informes y Tribunales, emite el presente informe.


1. ANTECEDENTES, COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO

La Ley 11/2005, de 22 de junio, de modificación de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, introdujo el artículo 123 bis en el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. El citado artículo establece que con la finalidad de proteger a las personas, al medio ambiente y a las propiedades, el Gobierno regulará mediante real decreto las condiciones esenciales de seguridad que deben cumplir las presas y embalses, estableciendo las obligaciones y responsabilidades de sus titulares, los procedimientos de control de la seguridad, y las funciones que corresponden a la Administración Pública.

Posteriormente, el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, introdujo el Título VII, dedicado a la seguridad de presas, embalses y balsas, en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminares I, IV, V, VII y VIII del Texto Refundido de la Ley de Aguas. Esta modificación unifica en una misma norma los criterios de seguridad a aplicar a todas las presas, embalses y balsas, con independencia de dónde se encuentren y quien sea el titular; además, establece las competencias y los órganos de las Administraciones Públicas competentes en materia de seguridad.

En relación a la **competencia**, el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 50.1, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de aguas que transcurran íntegramente por Andalucía sobre los recursos y aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos, cuando las aguas transcurran por Andalucía. En el punto 2, establece que le corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia sobre la participación en la planificación y gestión hidrológica de aprovechamientos hidráulicos intercomunitarios, en los términos previstos en la legislación del Estado.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	FECHA	24/07/2024	
	JORGE FERNANDEZ DOMINGUEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmS4CCNXUCEXFRUNPD9XV7T6W2K	PÁGINA	1/9	



Así, el artículo 360 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico distribuye las competencias entre el Estado y las comunidades autónomas en materia de seguridad, atendiendo a que competan a la Administración General del Estado la seguridad de presas, embalses y balsas situados en el dominio público hidráulico de las demarcaciones hidrológicas intercomunitarias, así como cuando constituyan infraestructuras de interés general del Estado que éste explote. Las presas y embalses situados en dominio público hidráulico de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias y las que corresponda su gestión a las comunidades autónomas, así como, en todo caso, las balsas ubicadas fuera del dominio público hidráulico son competencias de las comunidades autónomas, que habrán de designar los órganos competentes en materia de seguridad de estas infraestructuras hidráulicas.


Conforme al artículo 363 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico compete a la Administración Hidráulica de la Junta de Andalucía crear un Registro de Seguridad en el que se inscribirán todas las presas y embalses de su competencia con los requisitos establecidos en el artículo 367.1, del citado Reglamento, a saber, las infraestructuras hidráulicas que superen los cinco metros de altura o de capacidad de embalse mayor a cien mil metros cúbicos, tanto de titularidad pública como privada, existentes, en construcción o que se vayan a construir, siendo obligación del titular de la presa o balsa solicitar la clasificación e inscripción en este Registro. Además, en dicho Registro se anotarán, en su caso, todas las resoluciones administrativas que se dicten en relación con la seguridad de las presas y embalses, así como los informes emitidos en materia de control de seguridad.

De la misma forma, resultan de aplicación las competencias sectoriales en la materia asignadas a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en virtud del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y del Decreto Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, cuyo artículo 1 asigna a la misma el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura, ganadería, pesca y agroalimentación, de agua y de desarrollo rural.

En cuanto al **rango normativo**, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 119, establece que en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

Por su parte, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía otorga a las personas titulares de las Consejerías la potestad reglamentaria en lo relativo a las materias internas de las mismas y, fuera de esos supuestos, en los casos en que sean específicamente habilitadas para ello por una Ley o por un Reglamento del Consejo de Gobierno. En el mismo sentido, el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, en virtud del cual a las personas titulares de las Consejerías les corresponde “ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía”. Por lo tanto, dado que existe esa habilitación legal, cabe considerar la competencia del titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Por todo lo anterior, se considera adecuado a derecho tanto la competencia que se ejerce, como el rango normativo utilizado.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	FECHA	24/07/2024	
	JORGE FERNANDEZ DOMINGUEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmS4CCNXUCEXFRUNPD9XV7T6W2K	PÁGINA	2/9	



2. TRAMITACIÓN.

El Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, introduce modificaciones en la legislación andaluza relacionada con la elaboración de normativa, regulando la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

Es de especial importancia lo dispuesto en la Disposición transitoria primera “procedimientos de elaboración normativa en tramitación”, “en tanto no se apruebe la Guía Metodológica a la que se refiere la disposición adicional primera, al procedimiento de elaboración normativa le será aplicable lo dispuesto en la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto-ley”. La disposición adicional primera otorgaba un plazo de 3 meses al Consejo de Gobierno, desde la entrada en vigor del Decreto-ley, para que mediante Acuerdo aprobase la Guía Metodológica. El Decreto-ley se publicó en BOJA el día 16 de febrero de 2024 (BOJA número 34), entrando en vigor el día 17 de febrero.

El día 17 de mayo de 2024 se publicó en BOJA (número 95) el Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo. Surtiendo efectos, según el Acuerdo Segundo, a partir del día siguiente al de su publicación, o sea, a partir del día 18 de mayo.

En el procedimiento de elaboración de la norma no se ha tenido en cuenta lo estipulado por la nueva regulación de la MAIN, ya que, el acuerdo de inicio de la norma está firmado el 17 de marzo de 2023, fecha comprendida en el plazo estipulado por el Decreto-ley para la aprobación de la Guía Metodológica.

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Orden, hay que estar al artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la Instrucción, de 22 de diciembre de 2022, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general; así como a las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites específicos.

De esa forma, de la tramitación del proyecto de Orden, consta en el expediente obrante en este Servicio los siguientes documentos:

- **Copia de la consulta pública previa**, sustanciada a través del Punto de Acceso ubicado en el Portal de la Junta de Andalucía, con un plazo de participación comprendido entre el 25 de junio de 2020 y el 15 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, recibándose aportaciones de la asociación FERAGUA según manifiesta el Centro Directivo en su Informe de 31 de octubre de 2022.
- **Acuerdo de inicio**, de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, de fecha 17-03-2023, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Memoria justificativa**, de fecha 14-12-2022, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Memoria del cumplimiento de los principios de buena regulación**, de fecha 14-12-2022, a los efectos del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	FECHA	24/07/2024	
	JORGE FERNANDEZ DOMINGUEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmS4CCNXUCEXFRUNPD9XV7T6W2K	PÁGINA	3/9	



procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- **Memoria económica**, de fecha 14-12-2022, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

La memoria económica no incorpora los anexos.

- **Informe de Evaluación de Impacto de Género**, de fecha 11-01-2023, de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y del artículo 3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

Por otro lado, consta el informe de observaciones de la Unidad de Género de esta Consejería de fecha 02-02-2023 y el oficio de remisión del Instituto Andaluz de la Mujer de fecha 26-09-2023, conforme a lo previsto en los artículos 4.3 y 6, respectivamente, del Decreto 17/2012, de 7 de febrero.

- **Documento “Anexo I”**, sobre los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas, de fecha 14-12-2022, con **resultado negativo**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía y en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.

- **Memoria sobre la repercusión sobre los derechos de la infancia**, de fecha 14-12-2022, de conformidad con la disposición final primera de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, en los términos previstos en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

- **Memoria de impacto en la familia**, de fecha 09-11-2023, en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

- **Memoria sobre la ausencia de restricciones a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de servicios**, de fecha 14-12-2022, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	FECHA	24/07/2024	
	JORGE FERNANDEZ DOMINGUEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmS4CCNXUCEXFRUNPD9XV7T6W2K	PÁGINA	4/9	



- Resolución de la Dirección General de Infraestructuras del Agua, de fecha 15-12-2022, por la que se designe persona encargada de la coordinación de la elaboración de la disposición de carácter general.

- **Memoria de no afectación** a otras Consejerías, de fecha 14-12-2022.

- **Resolución de la Dirección General de Infraestructuras del Agua por el que se somete a información pública el proyecto de Orden**, de fecha 10-05-2023, de conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, durante un plazo de 15 días hábiles.

- **Resolución de la Dirección General de Infraestructuras del Agua, sobre el sometimiento al trámite de audiencia de la ciudadanía el proyecto de Orden**, de fecha 14-12-2022, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, durante un plazo de 15 días hábiles, a través de las entidades, organizaciones y agentes económicos y sociales que constan en el anexo del documento.

Asimismo, consta los siguientes informes preceptivos:

- **Informe de la Dirección General de Presupuestos**, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de fecha 23-06-2023, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

- **Informe de la Secretaría General para la Administración Pública**, de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, de fecha 05-07-2023, previsto en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

- **Informe del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía**, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de fecha 02-08-2023, previsto en el artículo 30, apartado h), de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- **Informe del Delegado de Protección de Datos**, de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, de fecha 10-01-2024, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.2.3º de la Instrucción de 22 de diciembre de 2022, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

- **Informe de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía**, de fecha 27-02-2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.1.d) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, y con el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, en relación con el artículo 57.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	FECHA	24/07/2024	
	JORGE FERNANDEZ DOMINGUEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmS4CCNXUCEFRUNPD9XV7T6W2K	PÁGINA	5/9	



de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos)

Otros informes:

- **Informe de la Dirección General de Infraestructuras del Agua, sobre la valoración de las observaciones emitidas en los Informes solicitados**, de fecha 16-05-2024, de acuerdo con la Instrucción Tercera, apartado 4.3, de la Instrucción de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.

- **Informe relativo a las alegaciones al trámite de audiencia e información pública**, de fecha 13-11-2023, de acuerdo con la Instrucción Tercera, apartado 4.3, de la Instrucción de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.

Por último, se ha de indicar que, de conformidad con el artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, deberá consultarse preceptivamente a dicho Gabinete Jurídico. Este informe será requerido por esta Secretaría General Técnica.

3. REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (RPS).

De conformidad con el artículo 10.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el alta y la modificación de un procedimiento o servicio en el Registro de Procedimientos y Servicios (en adelante RPS), deberá producirse en la fecha de publicación de la norma o acto que lo fundamente en el diario oficial correspondiente. Cuando la publicación de la disposición reguladora se realice en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía deberá incluir su código identificativo.

la norma objeto del presente informe regula procedimientos administrativos de Registro de seguridad de presas, embalses y balsas de Andalucía y Registro Andaluz de Entidades Colaboradoras en materia de control de la seguridad de presas, embalses y balsas. El texto de la norma en trámite debe incluir los citados códigos en RPS, correspondiendo a ese Centro Directivo verificar su alta o actualización, en su caso, así como proceder a su publicación en el momento que la norma sea aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que de este modo la información sea accesible a la ciudadanía a través del Catálogo de Procedimientos y Servicios (artículo 11 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre).

En todo caso, se deberá facilitar a esta Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Legislación, Informes y Tribunales, la hoja de detalle facilitada por la aplicación informática que soporta el citado registro.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	FECHA	24/07/2024	
	JORGE FERNANDEZ DOMINGUEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmS4CCNXUCEXFRUNPD9XV7T6W2K	PÁGINA	6/9	



El borrador del texto de la norma aportado por el Centro Directivo, no incluye códigos de RPS ni formularios normalizados además de algún anexo “a desarrollar”.

4. TRANSPARENCIA.

En cuanto a la publicación del proyecto en el portal de la Transparencia, debemos señalar que, el texto sometido a los trámites de audiencia e información pública y las memorias e informes que conforman el expediente de elaboración del texto normativo, se han publicado en el citado portal, en cumplimiento de lo previsto en el del artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

5. PROTECCIÓN DATOS.

Se recuerda que, respecto al tratamiento de datos de carácter personal, debe tenerse en cuenta el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

6. ESTRUCTURA.

El proyecto de Orden se estructura en un preámbulo, cuatro capítulos que contienen veintiún artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición final única, tres anexos y cuadros anexos.

De acuerdo con las directrices de BOJA, el texto definitivo de la Orden se debe redactar en formato BOJA evitando la negrita, el color y la cursiva.

Así las cosas, el Centro Directivo, en el informe del Coordinador sobre los informes presentados al proyecto de Orden especifica que las recomendaciones efectuadas por el informe de la Delegada de Protección de Datos serán tenidas en cuenta durante la tramitación del expediente. En relación con los demás, aclara, que se han introducido en el borrador del proyecto las manifestaciones efectuadas en los respectivos informes.

Así mismo, en el citado informe, responde a la solicitud de aclaración efectuada por la Secretaría General para la Administración Pública del porqué mantener el plazo máximo de seis meses establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para la tramitación de estos expedientes, y señala que en la práctica normal actual el tiempo de tramitación de los expedientes es de cuatro a cinco meses, por lo que se considera lógico mantener el máximo para no dar lugar ni a la institución del silencio administrativo ni a la caducidad de los mismos.

Entrando en el fondo de la norma se hacen las siguientes observaciones al articulado:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	FECHA	24/07/2024	
	JORGE FERNANDEZ DOMINGUEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmS4CCNXUCEFRUNPD9XV7T6W2K	PÁGINA	7/9	



Artículo 5. Obligaciones y derechos de los interesados . Debería indicarse el plazo de que disponen los interesados para solicitar la inscripción en ambos registros, ya que solamente se establece -en la disposición transitoria única- un plazo de solicitud de un año desde la entrada en vigor de la norma para los titulares de presas, embalses y balsas ya existentes o en construcción.

Artículo 8. Colaboración con el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía. Debe corregirse el formato y eliminar comillas.

Artículo 10. Inscripción. Se sugiere titular el artículo como “Procedimiento de inscripción”. En el apartado 1 debería detallarse la documentación que debe acompañar a la solicitud, en lugar de señalar escuetamente “y acompañará la documentación complementaria exigida”

Artículo 11. Actuación coercitiva. Resulta muy indeterminado y aporta gran inseguridad jurídica indicar que la persona titular del órgano directivo impulsará las medidas coercitivas necesarias ante el titular de la presa, embalse o balsa para su inscripción en el RSPEBA. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas, en cualquier caso, deberá aplicarse el régimen sancionador correspondiente, o bien podrá establecerse que si la Administración fuera conocedora de las características de alguna balsa con obligación de registrarse, podrá proceder a su inscripción de oficio.

Artículo 12. Efectos y vigencia de la resolución de inscripción. Apartado 1. Se sugiere especificar que será la persona titular del órgano directivo “central” que tenga atribuida la competencia en materia de seguridad de presas, embalses y balsas , la competente para dictar la resolución. Esta observación se hace extensiva al artículo 18.1. Apartado 2. Si el procedimiento de inscripción solo puede iniciarse a solicitud de parte, puede llevar a confusión indicar “iniciado el procedimiento de inscripción *a instancia del interesado*, el plazo máximo para dictar ...”, por lo que debería eliminarse “a instancia del interesado”.

Artículo 13. Modificación de la inscripción. Apartado 1. Aunque en el artículo 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se establece que respecto a los plazos señalados en días, si no se indica nada expresamente, estos se consideran hábiles, para una mayor seguridad jurídica debería indicarse en este apartado que el plazo es de quince días hábiles.

Artículo 15. Datos y actuaciones del Registro de Seguridad. En el apartado 1 deben quedar perfectamente concretados los datos que van a figurar en el Registro de Seguridad respecto a cada una de las presas, embalses y balsas, en lugar de remitirse a los Anexos I y II. En cualquier caso, la información indicada en los Anexos debe responder a lo indicado en el cuerpo de la norma.

Artículo 18. Efectos y vigencia de la resolución de inscripción. Apartado 6. Donde dice “el plazo máximo para dictar la correspondiente resolución de inscripción y notificarla *a solicitud de la persona interesada* será de ...” Debe eliminarse, “a solicitud de la persona interesada”, ya que el procedimiento de inscripción solo se inicia a solicitud de interesado.

Artículo 20. Revocación y cancelación. Apartado 3. Debe sustituirse la cita del “artículo 83” de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, por “artículo 82”, ya que es éste último el que regula el trámite de audiencia. Apartado 4. Corregir error de concordancia “será notificada a las personas representante de la misma”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	FECHA	24/07/2024	
	JORGE FERNANDEZ DOMINGUEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmS4CCNXUCEXFRUNPD9XV7T6W2K	PÁGINA	8/9	



Artículo 21. Datos y actuaciones inscribibles. Se recomienda titular dicho artículo como “Datos y actuaciones inscribibles en el Registro de Entidades Colaboradoras “

La Disposición transitoria debe titularse como “Disposición transitoria única”

Disposición final única. Entrada en vigor. Donde dice “entrará en vigor al día siguiente al de su publicación ...” debe decir “entrará en vigor el día siguiente al de su publicación...”.

7. CONCLUSIÓN

A la vista de lo anteriormente expuesto, se informa el proyecto normativo remitido, sin perjuicio de las observaciones realizadas en el apartado 6 de este informe y en los correspondientes informes preceptivos, así como de su adecuada tramitación de acuerdo con lo expuesto en el apartado 2 del mismo.

Sevilla,

Jorge Fernández Domínguez

TITULADO SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE LEGISLACIÓN

María José Rodríguez Pozo

VºBº LA JEFA DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES

María Jesús Gómez Rossi

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	FECHA	24/07/2024	
	JORGE FERNANDEZ DOMINGUEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmS4CCNXUCEXFRUNPD9XV7T6W2K	PÁGINA	9/9	